

Núm. 1313

Martes 1

noviembre.



1842.

AÑO DÉCIMO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

(Número 190.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado 6º.—Circular.—Por el ministro de la Gobernación de la Península con fecha 13 del actual se ha comunicado á este gobierno político el decreto de S. A. el Regente del reino de 8 del propio mes, cuyo literal tenor es el siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El Sr. ministro de Gracia y Justicia dirige á este ministerio la orden siguiente que ha comunicado á los tribunales de la nación.—S. A. el Regente del reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente:

Al concederse en los decretos de 30 de noviembre de 1840, espeditos por la Regencia provisional del reino, un perdón absoluto y el sobreseimiento de sus causas, así á los comprendidos en el memorable convenio de Vergara, como á los emigrados y prisioneros que siguiendo la causa de D. Carlos se hallaban en el extranjero ó en los

depósitos, y no pertenecieron á la clase de gefes ó empleados superiores, no se hizo mencion de los procesados y rematados en los presidios, los cuales como cómplices ó ausiliadores de aquellos tenían igual ó menor grado de culpabilidad, y eran por lo tanto del mismo modo acreedores á la Real munificencia. Penetrado de tan notable diferencia y teniendo en consideracion ya las continuas reclamaciones que con este objeto se me han hecho para que mitigando el rigor de su suerte les iguale con los causantes é instigadores de sus estravios, que gozan la libertad al propio tiempo que ellos yacen sumidos en la desgracia, ya tambien que los referidos decretos de la Regencia provisional no han surtido todos los efectos que la misma se propuso, y que circunstancias particulares la impidieron indudablemente estender segun sus deseos; como regente del reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la reina doña Isabel II, he venido en resolver, conforme á lo propuesto por el tribunal especial de Guerra y Marina en sus diferentes consultas, y de acuerdo con el parecer del consejo de ministros, lo siguiente: Artículo 1.º Se hacen estensivos á todos los reos de infidencia que no habiendo sido comprendidos en los decretos de amnistia é indulto de 30 de noviembre de 1840 se hallen cumpliendo sus condenas en los presidios ó establecimientos penales por delitos de esta clase anteriores á aquella fecha, aun cuando tengan la cláusula de retencion, los beneficios dispensados por los mismos decretos, salvas las escepciones y precauciones contenidas en los artículos 2.º y 3.º del de indulto. Artículo 2.º Se sobreseará desde luego y sin costas en los procesos pendientes y seguidos en rebeldia por los delitos mencionados. Artículo 3.º Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no impide la accion y derecho de tercero respecto á los delitos comunes ó que hayan participado de este carácter. Artículo 4.º Los gefes de los presidios y establecimientos penales remitirán á las audiencias ó tribunales respectivos listas de los confinados que creyeren comprendidos en esta gracia, á fin de que en vista de los procesos califiquen á la mayor brevedad y resuelvan si deben ó no gozar de ella, avisando los referidos tribunales ó audiencias su determinacion á la direccion general de presidios para su mas pronto y cumplido efecto. Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien correspondá. — El duque de la Victoria. — Lo que traslado á V. S. de orden de S. A. para inteligencia de ese tribunal y efectos que se espresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1842. — Zumalacárregui. — De la propia orden, comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes. Palma 28 de octubre de 1842.—José Miguel Trias.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Escmo. Sr. secretario del despacho de Gracia y Justicia con fecha 19 del que fenece ha comunicado á esta Audiencia la orden del serenísimo Sr. Regente del reino, que dice así:

El Sr. ministro de estado me dijo con fecha 23 de setiembre último lo siguiente. — Reclamando con demasiado abuso exenciones y privilegios que no disfrutaban los naturales y súbditos de España que obtienen nombramientos ó ejercen á nombre de cualquiera otra potencia estrangera los encargos de cónsules, vice-cónsules ó agentes consulares, S. A. el Regente del reino se ha servido disponer diga á V. E. que en el Regium Exequatur que por esta secretaría de estado se les espide, se hace la correspondiente declaracion sobre el particular, á cuya disposicion y testó deben atenderse todas las autoridades que dependen de ese ministerio. — Lo que de orden de S. A. el Regente del reino traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1842. — Zumalacárregui. — Sr. regente de la audiencia de Mallorca.

Y habiéndose dado cuenta de la misma en tribunal pleno ha acordado este su cumplimiento, y que se circule por medio del Boletín oficial en su obediencia se inserta en este número. Palma 31 de octubre de 1842.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

El dia cinco de noviembre próximo venidero de once á doce de su mañana y en los estrados de esta intendencia se arrendarán en pública subasta y por tiempo de un año contadero desde ocho de setiembre último hasta igual dia de 1843, las tierras rectorales del curato de Esporlas sitas en el distrito de dicha villa llamadas las tancas *dels Tudós, de la Capelleta, des Cos, y del Bosquet*, con inclusion de los árboles frutales y derechos comprendidos en ellas, de que siempre haya usado, segun se indica en el pliego de condiciones que obra en poder del infrascrito escribano. Palma 28 de octubre de 1842. — Por mandado de S. S. — Miguel Pizá y Nadal notario.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

INGRESOS Y DISTRIBUCION DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1842.

	Papel.	Metálico.	TOTAL.
Existencia del mes anterior.	∞	93,193 ∞	93,193 ∞
Recaudado en el presente.	46,818 4	746,210 27	793,028 31
Total.	46,818 4	839,403 27	886,221 31
<i>DISTRIBUCION.</i>			
Al ministerio de la Gobernacion.	11,570 20		
Al de Gracia y Justicia.	20,177 1		
Al de Guerra.	303,436		
Por gastos reproductivos de las rentas, consignados en el mes de setiembre.	8,852 14		
Por sueldos de empleados activos consignados en el de agosto.	74,657 33		
Por id. de las clases pasivas, consignados en el de julio.	233,173 6	726,648 11	
Por gastos de escritorio correspondientes á la consignacion de setiembre.	9,574 33		
Devoluciones y reintegros.	23,520 31		
Empeños y obligaciones del ministerio de Hacienda consignados en setiembre.	41,685 9		
Papel admitido perteneciente al ministerio de Guerra.	1,822 17		
Idem perteneciente al ministerio de Hacienda.	44,995 21		
Existencias.	∞	112,755 16	112,755 16

Palma 28 de octubre de 1842. — Joaquín Martínez. — Agustín Vasallo. — V.º B.º = Scheidnager.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Trigo, barquilla.	de	tt	13	9	á	tt	17	9	6
Candeal, id.	de	tt	16		á	tt	18		cc
Cebada, id.	de	tt	9		á	tt	10		tt
Avena, id.	de	tt	7		á	tt	8		4
Habas, id.	de	tt	17		á	tt	18.		tt
Garbanzos, id.	de	tt	15		á	tt	16		tt
Habichuelas, id.	de	1	tt		á	1	1		tt
Frijoles, id.	de	1	tt		á	1	1		tt
Guijas, id.	de	tt	12		á	tt	13		tt
Cañamo, quintal.	de	17	tt		á	tt	tt		tt
Queso, id.	de	tt	tt		á	tt	tt		tt
Lana	de	tt	tt		á	tt	tt		tt
Algarrobas.	de	tt	tt		á	tt	tt		tt
Carbon	de	tt	tt		á	tt	tt		tt
Aceite, cuartan	de	1	1		á	1	2		tt
Vino, cuartan	de	tt	17		á	1	6		tt
Aguardiente, id.	de	3	tt		á	tt	tt		tt
Carne lib. de 36 onzas. de	tt	7	tt		á	tt	tt		tt

laca 19 de octubre de 1842.—Miguel Amer, alcalde.

Idem en el mercado de Ciudadela.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo candeal cuartera.	72	tt
Xexa id.	72	tt
Moreno id.	68	tt
Cebada id.	32	tt
Habas id.	60	tt
Guijas id.	48	tt
Garbanzos id.	72	tt
Frijoles id.	80	tt
Vino cuarter.	4	24
Aceite cuartan.	16	24
Carbon quintal.	14	24
Patatas id.	14	tt
Leña id.	3	12
Carne de vaca lib. de 36 onzas.	4	24

Carnero, id.	4	24
Carro fresco id.	4	24
Queso libra de 12 onzas	2	20

Ciudadela 1.^o de octubre de 1842. —Sancho alcalde 1.^o

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

Conclusion de las adjudicaciones anunciadas en el Boletín núm. 287.

Provincia de Zaragoza.

Fincas para cuyo remate se señala día.

ANUNCIO n. 619.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de la provincia de la Mancha está señalado para remate, en Ciudad-Real, de las fincas nacionales que se espresarán el día 29 de julio; y debiendo verificarse otro remate en esta capital en sus casas consistoriales en el referido día y hora de doce á una, como se previene en la Real Instrucción de 1.^o de marzo del año 1837, art. 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Manuel María Basualdo, Juez de primera instancia de la misma, y escribanía de D. Jacinto Gaona y Loeches, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

Que pertenecieron á los Calatravos de Almagro.

Una viña con vides contigua á la Casa grande, de alameda y con 967 olivas, en	24166	2
El olivar del plantío de Belvis, que consta de 6110 olivas, y la tierra desocupada 967 olivas perdidas, en.	75466	22
Las 16000 vides viejas que se hallan en el mismo plantío, en.	28666	22
La Casa grande de la alameda con molino de aceite y todos los agregados, en.	82000	
La Casa de la Nava, en.	26666	22

ANUNCIO n. 620.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de la provincia de la Coruña está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán, el día 1.º de agosto; debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus casas consistoriales en el referido día y hora de doce á una, ante el Sr. D. Felipe Escobedo, y escribanía de D. José Celis Ruiz.

Que perteneció al convento de Sto. Domingo de dicha ciudad.

Una casa en la calle de S. Andres, de dicha ciudad, señalada con el n. 27; que ocupa una planta de $712\frac{1}{2}$ pies superficiales, de terreno cubierto con otros descubiertos á la trasera, de 42 pies: se compone de bajo, tienda-almacen y dos altas: no tiene pensión alguna, y segun la tasacion hecha por los peritos regulares, su valor en renta 1847 19, y en venta 22833 rs.; que, con arreglo al artículo 1.º de la Real orden de 25 de noviembre, se hizo por la contaduría de amortizacion la capitalizacion prevenida, tomando por base la renta anual de 1460 rs. que produce á razon de 4 diarios, y deducido el 10 por ciento de reparos, de administracion y demas que refiere el decreto de 11 de mayo, quedan líquidos . 32850

ANUNCIO n. 621.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de la provincia de Toledo está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán el día 4 de agosto; debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus casas consistoriales, en el referido día y hora de doce á una ante el Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, y escribanía de D. José Urrutia.

Que perteneció á procedencias del Banco Nacional de S. Carlos, y antes al suprimido monasterio de Gerónimos de la villa de Talavera.

Una parada de molinos sobre el rio Tajo, término de Talavera, compuesta de 4 casas con 5 piedras corrientes, y otra casa á la márgen derecha del rio con habitaciones bajas, espacioso taller, patio y cuadras, un batan

arruinado pero que conserva su planta las paredes, y por último una excelente presa de 20 pies de ancho y mas de 8 de alto, tasada en 806302

NOTA. El producto de esta finca es el de 30000 rs., por cuyo tipo se ha capitalizado la espresada finca al 4 por ciento por ser urbana, y arroja en valor 750000 rs.; y por ser mayor el de la tasacion, se anunció con el que se conformó el licitador: no resulta contra esta finca carga alguna.

ANUNCIO n. 622.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de la provincia de Avila está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán el dia 3 de agosto, debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus casas consistoriales, en el referido dia y hora de doce á una ante el Sr. D. Manuel María de Bernaldo, y escribanía de D. Jacinto Gaona y Loeches.

Que perteneció al convento de religiosas Franciscas de Sta. Clara, del lugar de Rapariegos.

Una heredad de 166 obradas de tierra, término del lugar de Rapariegos, en	75348
Otra id. de 75 obradas de tierra, en el propio término de Rapariegos, en	54626

Fincas adjudicadas, y personas á cuyo favor lo han sido.

ANUNCIO n. 623.

La junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real Instrucción de 1.º de marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se espresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Badajoz.

D. José Nessi, como apoderado de Antonio Grajera, remató un olivar de cabida 225 pies de oliva, al sitio del prado de Caldera, término de Talavera, que perteneció á las monjas Carmelitas de ella, en 13500

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.